

**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, EN EL EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7
DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, HA
TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**MANUAL PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CHIHUAHUA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Manual es de observancia obligatoria para la enajenación de bienes muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, estableciendo las disposiciones para dar de baja bienes muebles por desgaste parcial o total, por inutilización del servicio para el cual fueron adquiridos, así como por robo o extravío.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la aplicación del presente Manual se utilizará el siguiente glosario de términos:

1. **Bien Mueble.-** Aquellos bienes que por su naturaleza pueden ser trasladados de un lugar a otro.
2. **Bienes Instrumentales.-** Son los bienes muebles considerados como implementos, medios o herramientas que sirven para el desarrollo de las actividades propias de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventarios y resguardo de manera individual dada su naturaleza y finalidad del servicio.
3. **Bienes Muebles de Consumo.-** Son aquellos que por su naturaleza y finalidad son utilizados en el desarrollo de las actividades propias de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los cuales presentan un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro de inventarios.
4. **Comisión para la baja de Bienes Muebles.-** Personal encargado de dar seguimiento a la depuración de los bienes muebles. Esta Comisión estará integrada de la siguiente manera.

I.- Presidente	Secretario de Administración y Finanzas
II.- Secretario	Abogado General
III.- Vocal 1	Subdirector de Finanzas
IV.- Vocal 2	Subdirector de Recurso Humanos y Servicios Administrativos
V.- Vocal 3	Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales



5. **Compraventa.**- Acto jurídico mediante el cual se transfiere la propiedad de un bien previo pago de una cantidad cierta y en dinero.

6. **Consejo.**- Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

7. **Dictamen de Afectación.**- Documento elaborado a solicitud del titular del departamento que tiene bajo su resguardo los bienes muebles, en las que se hace constar la descripción detallada del bien mueble y las razones que motiven la inutilidad del mismo, así como en su caso, el estado en que se encuentra.

8. **Donación.**- Acto jurídico mediante el cual se transfiere en forma gratuita la propiedad de un bien.

9. **Enajenación.**- Transmitir la propiedad o el dominio de una cosa, sea a título gratuito, sea a título oneroso.

10. **Manual.**- Manual para la enajenación de Bienes Muebles propiedad de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

11. **Oferente.**- Persona física o moral que ofrece una cantidad de dinero por un bien mueble.

12. **Partida.**- Cantidad exacta de bienes muebles enajenados y en la que se refleja por lo menos el precio mínimo del avalúo de los bienes.

13. **Precio Mínimo de Avalúo.**- Valor pecuniario de los bienes objeto de la enajenación determinado por la Comisión para la baja de Bienes Muebles, en base al precio del mercado y condiciones físicas del bien.

14. **Remate.**- Venta pública que se realiza para ciertos bienes muebles, mediante la cual se realizan ofertas para su adquisición por los oferentes, bajo la condición de validez, en que la misma sea por cantidad mínima la del avalúo respectivo.

15. **Universidad.**- Universidad Tecnológica de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la finalidad de lograr una mejor eficiencia y transparencia en los procesos de enajenación de bienes muebles, la Comisión para la baja de Bienes Muebles, estará integrada por los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad, del Departamento de Servicios Generales de la Universidad, el Abogado General de la Universidad, el Comisario de la Universidad, un representante del Departamento de bienes muebles de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y un representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.

La Comisión funcionará estando presentes la mayoría de sus integrantes,



previa convocatoria que se realice por escrito a cada uno de ellos.

TITULO II

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE AFECTACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Los titulares del Departamento de Servicios Generales de la Universidad, o bien del Departamento de Sistemas, en caso de equipo informático, a solicitud de cada una de las áreas o de la persona que tenga bajo su resguardo algún bien mueble propiedad de la Universidad, emitirán un dictamen de afectación del bien, el cual contendrá las razones que motiven la inutilidad del mismo y el estado en que se encuentra, dictamen que será presentado ante el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad con base en los dictámenes de afectación, elaborará un inventario de los bienes muebles de la Universidad que estén sujetos a baja por inutilización en el servicio para el cual fueron adquiridos, por robo, desgaste parcial o total, inutilización o extravío, debidamente documentado y con reporte fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO.- El inventario y dictamen de afectación correspondiente, será turnado a la Comisión para la baja de Bienes Muebles, y una vez analizada la información, formulará la propuesta del destino final y será responsable de determinar, en su caso, el precio del bien, debiendo tomar en consideración las condiciones del mismo, la demanda en el mercado, así como lo dispuesto en el artículo 40 y demás relativos y aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La propuesta del destino final será la que emita la Comisión para la baja de Bienes Muebles, será sometida a la autorización del Consejo, quien aprobará o rechazará el dictamen, y cuando así proceda, se darán de baja los bienes muebles no útiles a través de donación, remate, o de un proceso de destrucción.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE DONACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que la Comisión para la baja de Bienes Muebles, emita un dictamen de donación, deberá existir para tal evento una solicitud por parte de persona física o moral, la cual deberá contener como mínimo la necesidad de la donación y destino que se le dará a los bienes, sometiendo el dictamen al Consejo quien aprobará o rechazará el dictamen de afectación.

ARTÍCULO NOVENO.- Si la donación en base al dictamen de afectación es aprobada por el Consejo, la Universidad procederá a la elaboración del contrato



de donación de los bienes muebles, procediéndose a la baja contable correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO.- En caso de que no se presenten solicitudes para la adquisición mediante donación de los bienes muebles, previa autorización del Consejo, podrán ser asignados a un particular, siempre que el destino inminente que se hubiere dispuesto para los mismos fuera la destrucción.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Si el dictamen pronunciado por la Comisión para la baja de Bienes Muebles es de compraventa de los bienes muebles, el dictamen será presentado al Consejo, quien aprobará o rechazará el dictamen de afectación.

Si el dictamen es aprobado por el Consejo, la venta de bienes muebles se sujetará a un procedimiento de remate que tendrá como base el precio mínimo de avalúo fijado por la Comisión para la baja de Bienes Muebles, observando en todo momento lo indicado en el artículo séptimo del presente M a n u a l .

El remate se realizará mediante convocatoria de participación para todos los interesados y se pondrá a la vista de todo el público en los tableros de aviso de la Universidad, en la cual se invitará para que presenten libremente las ofertas económicas en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente.

Si el dictamen es rechazado por el Consejo, la Comisión para la baja de Bienes Muebles procederá a realizar una revaloración al dictamen de afectación y en caso de proceder se presentará nuevamente al Consejo para los efectos antes precisados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Para la elaboración del avalúo, la Comisión para la baja de Bienes Muebles se apoyará en la opinión de un perito, o bien tomará en consideración los precios del mercado con el demerito correspondiente de cada uno de los bienes muebles.

En el avalúo de cada uno de los bienes muebles, se indicará el precio mínimo por partida, pudiendo ser una sola o varias partidas.

El precio mínimo de avalúo deberá de encontrarse vigente hasta la fecha de apertura de las ofertas económicas.

Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes muebles, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la Universidad.



II. Una descripción detallada de las partidas por cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objetos del remate.

III. Precio mínimo de avalúo por partida fijada por la Comisión para la baja de Bienes Muebles.

IV. Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases. Las bases tendrán un costo de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos m.n.)

V. Lugar, fecha y hora en que se dará acceso al sitio en que se encuentren los bienes muebles de remate.

VI. Lugar, fecha y hora de entrega recepción de las ofertas económicas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de las bases de remate tendrá derecho a presentar ofertas económicas. Las bases para el remate se pondrán a disposición de los interesados sin costo alguno en el lugar señalado para tal efecto en la convocatoria, a partir del día de la publicación de la misma y hasta un día hábil previo al acto de recepción y apertura de las ofertas económicas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Las bases de remate deberán de contener como mínimo la siguiente información.

I. El nombre de la Universidad.

II. Descripción completa de los bienes muebles a rematar por partida y precio mínimo de avalúo por partida.

III. Instrucciones para la presentación de las ofertas económicas.

Deberán de entregarse en sobre cerrado en forma inviolable y deberán de contener las ofertas económicas por partida o partidas en que participe el oferente, incluyendo los documentos indicados en la disposición décima quinta de este Manual.

IV. La forma de pago de los bienes muebles adjudicados será en efectivo o cheque certificado.

V. Especificar que el pago de los bienes muebles adjudicados se hará invariablemente previo a la entrega y retiro de los mismos, haciendo mención que los costos y gastos de retiro correrán a cargo de la persona física o moral a la cual se asignen los bienes rematados.

VI. Lugar, fecha y hora de entrega recepción de ofertas económicas.

VII. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de sobres de las ofertas económicas, el que deberá quedar comprendido dentro de un plazo



no menor a ocho días hábiles ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de remate.

VIII. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de fallo del remate.

IX. Lugar, plazo y condiciones para la entrega y el retiro de los bienes muebles adjudicados.

X. Señalamiento de que será causa de descalificación de ofertas económicas el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de remate, así como el que la oferta económica presentada sea menor al precio mínimo de avalúo fijado por la Comisión para la baja de Bienes Muebles.

XI. Causas por las cuales el remate procederá a declararse desierto:

- a) Cuando no se presenten postores.
- b) Las ofertas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases del remate.
- c) Los precios ofertados no fueren aceptables por ser menores al precio mínimo de avalúo fijado por la Comisión para la baja de Bienes Muebles.

XII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los bienes muebles, y la indicación de que en las ofertas económicas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.

XIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de remate, así como en las propuestas económicas presentadas por los oferentes no serán negociables.

XIV. La indicación de que los bienes muebles rematados serán adjudicados por partida al participante cuya oferta económica sea la más alta en precio y que iguale o sobrepase el precio mínimo de avalúo fijado por la Comisión para la baja de Bienes Muebles.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los oferentes deberán integrar dentro del sobre de su propuesta económica los siguientes documentos:

I. Tratándose de personas físicas, copia simple de una identificación oficial con fotografía.

II. Tratándose de personas morales, copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones si las hubiere, así como copia simple del poder e identificación oficial del representante legal.

III. La oferta económica.



IV. Declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos indicados en el artículo vigésimo segundo de este Manual.

Los documentos indicados en los puntos primero y segundo que anteceden de este mismo artículo, serán cotejados contra los originales o copias certificadas que deberán presentar los oferentes ante el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad, al momento de la apertura del sobre de su propuesta económica.

V. Datos de identificación del oferente como son: nombre, domicilio y teléfono.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de que el oferente adjudicado incumpla con el pago del o los bienes muebles en el plazo establecido en las bases de remate, los mismos podrán ser adjudicados al segundo lugar, y en caso de que no acepte, se adjudicará al tercer lugar, y así sucesivamente, siempre y cuando el precio de las ofertas sea igual o superior al precio mínimo de avalúo por partida especificada en las bases de remate.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En el lugar, fecha y hora establecida en las bases para el remate, la convocante a través del Secretario de Administración y Finanzas, deberá proceder a realizar los actos de recepción y apertura de los sobres cerrados que contengan las ofertas económicas, dándose lectura en voz alta a las mismas, pudiéndose realizar los dos actos consecutivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad, emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo mediante el cual se adjudicarán los bienes muebles rematados al oferente que cumpla con los requisitos legales y económicos requeridos por la convocatoria y que presente la oferta solvente más alta, haciendo del conocimiento de aquellas ofertas que fueron desechadas, plasmando los motivos en el acta que para tales efectos se elaborará en los términos del artículo vigésimo de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si derivado del dictamen se obtuviera empate en el precio ofertado por dos o más participantes, el Secretario de Administración y Finanzas de la convocante, preguntará a los participantes quienes tuvieron el empate, si alguno de ellos desea realizar una oferta mayor, pudiendo los participantes realizar pujas y la adjudicación se realizara a favor del oferente que presente en el acto la oferta económica mayor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad, por conducto de su titular, levantará un acta para dejar constancia de los actos de recepción y apertura de ofertas económicas, y en su caso del fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes y la omisión de firma de cualquiera de los oferentes no invalida su contenido y efectos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El fallo del remate podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas económicas, o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la apertura de los sobres con las ofertas económicas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisión para la baja de Bienes Muebles se abstendrá de recibir propuestas económicas con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas en las que un servidor público que intervenga en cualquier forma en la enajenación de bienes muebles de la Universidad, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas en las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad.

II. Para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

III. Para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En el caso de que el remate sea declarado desierto en una, varias o todas las partidas, por alguno de los casos señalados en el punto decimoprimer del artículo décimo cuarto de este Manual, la Universidad podrá enajenar los bienes muebles mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, tomando en todo momento como base el valor de avalúo.

CAPITULO IV

DE LAS BAJAS POR ROBO O EXTRAVÍO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Cuando un bien mueble propiedad de la Universidad sea objeto de robo o extravío, el jefe del área o persona que lo tuviere bajo su resguardo, deberá comunicarlo de manera inmediata al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad, quien turnará el caso al Abogado General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En los casos de robo de algún bien mueble, el Abogado General de la Universidad deberá realizarse la denuncia correspondiente, y tratándose de extravío levantará el acta administrativa para



deslindar responsabilidades conforme a los hechos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad emitirá el dictamen de baja por robo o extravío conforme a la denuncia o acta administrativa, el cual presentará ante el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Universidad quien procederá a realizar la baja del bien mueble.

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES AL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Rector de la Universidad, dentro de la siguiente reunión del Consejo que siga a la fecha del remate, informará el resultado del mismo conforme al contenido del acta levantada para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo lo no señalado en el presente Manual será resuelto por las normas en la materia correspondiente establecidas por la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Manual se da por presentado ante el H. Consejo Directivo en sesión celebrada en Chihuahua, a las 09:00 horas del día trece de mayo del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Manual se aprueba por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2017.

